

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXX

PANAMA, R. DE P., VIERNES 29 DE ABRIL DE 1983

Nº 19.802

CONTENIDO

RESOLUCION DE GABINETE

Resolución Nº 46 de 13 de abril de 1983, por la cual se modifica la Resolución de Consejo de Gabinete Nº 76 de 29 de junio de 1982.

Resolución Nº 47 de 13 de abril de 1983, por la cual se modifica la Resolución de Consejo de Gabinete Nº 74 de 29 de junio de 1982.

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

AVISOS Y EDICTOS

RESOLUCION DE GABINETE

MODIFICANSE LAS RESOLUCIONES DE CONSEJO DE GABINETE Nº 76 y 74 DE 29 DE JUNIO DE 1982.

RESOLUCION No. 46
(De 13 de abril de 1983)

"Por la cual se modifica la Resolución de Consejo de Gabinete No. 76 de 29 de junio de 1982".

EL CONSEJO DE GABINETE
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Emitir concepto favorable a la contratación de líneas de crédito para apertura de Cartas de Crédito que celebrará THE CHASE MANHATTAN BANK N.A. y el BANCO NACIONAL DE PANAMA, hasta por la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL BALBOAS (\$7,200,000.00) para financiar la adquisición de los siguientes productos agrícolas que pudieran importarse: Maíz, Poroto, Lentejas y Cebollas.

ARTICULO SEGUNDO: El monto total de la línea de Crédito que se autoriza mediante la presente resolución, será financiado al amparo del Programa de Garantía de Crédito de Exportación GSM-102-CCC-- (Comodity Credit Corporation) auspiciado por el Gobierno de los Estados Unidos, a través del Departamento de Agricultura.

ARTICULO TERCERO: Autorizar al

Gerente del Banco Nacional de Panamá para que suscriban el Convenio de Línea de Crédito con el CHASE MANHATTAN BANK, N.A.

ARTICULO CUARTO: Autorizar la formulación del mencionado convenio de línea de crédito en los siguientes términos y condiciones:

A MONTO DE LINEA DE CREDITO

El monto de la línea de crédito es hasta por la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL BALBOAS (\$7,200,000.00).

B PLAZO DE LA LINEA

Tres años.

C TASA DE INTERES

3/8% sobre la tasa LIBOR por seis meses a fija semi-anual.

ARTICULO QUINTO: A. Autorizar al Representante Legal del INSTITUTO DE MERCADERO AGROPECUARIO o en su defecto a quien se delegue la Representación Legal del Instituto de Mercaderos Agropecuario, para que contrate con el BANCO NACIONAL DE PANAMA líneas de Crédito para la adquisición de los productos agrícolas establecidos en el Artículo Primero de esta resolución, dentro del Programa de Garantía de Crédito de Exportación GSM-102-CUC (Comodity Credit Corporation).

B. AUTORIZAR la formulación del mencionado Convenio en los términos y condiciones que acuerden las partes.

ARTICULO SEXTO: Esta Resolución modifica la Resolución de Consejo de Gabinete No. 76 de 29 de junio de 1982 y comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la Ciudad de Panamá, a los trece días del mes de abril de mil novecientos ochenta y tres (1983).

RICARDO DE LA ESPRIELLA T.
Presidente de la República

JORGE E. ILLUECA
Vicepresidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JUSTO FIDEL PALACIOS

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN JOSE AMADO III

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ORVILLE K. GOODIN

La Ministra de Educación,
SUSANA RICHA DE TORRHOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR:
HUMBERTO SPADAFORA
PINILLA

OFICINA:
Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.O.25

MATILDE DUFAY DE LEON
Subdirectora

LUIS GABRIEL BOUTIN PEREZ
Asistente al Director

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:

Mínimo: 6 meses. En la República: B.18.00
En el Exterior B.18.00 más porte aéreo Un año en la República: B.36.00
En el Exterior: B.36.00 más porte aéreo
Todo pago adelantado

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
FRANK OMAR PEREZ

El Ministro de Comercio e Industrias,
MARIO DE DIEGO

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
JOSE G. MONTENEGRO

El Ministro de Obras Públicas,
HECTOR I. ORTEGA G.

El Ministro de Salud, Encargado,
GLADYS DE LAM

El Ministro de Vivienda,
RAUL ROLANDO RODRIGUEZ P

El Ministro de Planificación y Política Económica,
MENALCO SOLIS

GABRIEL CASTRO S.
Ministro de la Presidencia

RESOLUCION No. 47
(Del 13 de abril de 1983)
"Por la cual se modifica la Resolución de Consejo de Gabinete No. 74 del 29 de junio de 1982".

EL CONSEJO DE GABINETE
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Modificar el Literal (Ch) del Artículo Primero de la Resolución de Consejo de Gabinete No. 74 del 29 de junio de 1982, publicada en la Gaceta Oficial No. 19,605 de fecha 8 de julio de 1982, que quedará así:

ARTICULO PRIMERO: Autorízase al Representante Legal del Instituto de Mercadeo Agropecuario, o en su defecto a quien se delegue la representación legal del Instituto de Mercadeo Agropecuario para celebrar en nombre del Instituto de Mercadeo Agropecuario, un Convenio de préstamo con THE CHASE MANHATTAN BANK, N. A., hasta por la suma de dos millones quinientos mil dólares (B/2,500,000.00) cuyos términos son los siguientes:

a).
b).
c).
Ch) INTERESES:

La Tasa Libor (LONDON INTERBANK OFFERING RATE) de interés anual más uno tres cuartos por ciento (1 3/4%).

La Tasa Libor la determinará THE CHASE MANHATTAN BANK, N.A., con dos días de anticipación al desembolso de cada partida que solicite el Instituto de Mercadeo Agropecuario, para calcular los intereses se tomará en cuenta el número de días calendario transcurridos utilizando como base un año de trescientos sesenta (360) días.

El pago de los intereses lo hará el INSTITUTO DE MERCADEO AGROPECUARIO conjuntamente con la cancelación a capital al vencimiento de cada pagaré.

ARTICULO SEGUNDO: La Comisión Financiera Nacional, emitió concepto favorable a la modificación que se realiza mediante esta Resolución.

ARTICULO TERCERO: Esta Resolución comenzará a regir, a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE
Dada en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de abril de mil novecientos ochenta y tres (1983).

RICARDO DE LA ESPRIELLA T.
Presidente de la República
JORGE ENRIQUE ILLUECA
Vicepresidente de la República

Ministro de Gobierno y Justicia,
JUSTO FIDEL PALACIOS

Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN JOSE AMADO III

Ministro de Hacienda y Tesoro,
ORVILLE K. COOIN

Ministra de Educación,
SUSANA R. DE TORRIJOS

Ministro de Obras Públicas,
HECTOR I. ORTEGA G.

Ministro de Comercio e Industrias,
MARIO DE DIEGO JR.

Ministro de Desarrollo Agropecuario,
FRANK OMAR PEREZ

Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
JOSE G. MONTENEGRO

Ministra de Salud, Encargada,
GLADYS C. DE LAM

Ministro de Vivienda,
RAUL ROLANDO RODRIGUEZ P.

Ministro de Planificación y Política Económica,
J. MENALCO SOLIS R.

GABRIEL CASTRO S.
Ministro de la Presidencia

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

ACUERDO No. 25
De 12 de abril de 1983
Por el cual se reglamenta el funcionamiento de los Servicios Públicos Municipales de Cementerios,

EL CONSEJO MUNICIPAL DE
PANAMA
ACUERDA:
Capítulo 1o.

DISPOSICIONES GENERALES
ARTICULO PRIMERO: Los Cementerios Municipales se consideran parques de utilidad pública destinados exclusivamente a la ubicación póstuma del cadáver humano y a la conservación

de sus restos.

ARTICULO SEGUNDO: La construcción, mantenimiento, organización y administración de los Cementerios Municipales, serán ejercidos por el Municipio, de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo y las disposiciones pertinentes del Código Sanitario.

ARTICULO TERCERO: Los Cementerios Municipales son los siguientes:

a- Urbanos: Cementerio Amador, Cementerio Nuevo de Juan Díaz, Cementerio Antiguo de Juan Díaz y el Cementerio de Pueblo Nuevo.

b- Sub-Urbanos: Cementerio de Pacora, Cementerio de Alcalde Díaz, Cementerio de Chilibre.

ARTICULO CUARTO: Las áreas destinadas a los Cementerios Municipales, estarán debidamente protegidas por una cerca ornamental, la cual aisla del exterior.

ARTICULO QUINTO: Sólo dentro de las áreas señaladas a Cementerios Municipales y con las regulaciones que al efecto se establecen en el presente Acuerdo, podrán efectuarse inhumaciones del cadáver humano, sin que sea permitido, a ninguna autoridad, expedir órdenes de inhumación para ser efectuada fuera de este, salvo los casos de habitación transitoria por motivo de epidemias, o calamidad pública y según disponga a tales efectos el Ministerio de Salud Pública.

ARTICULO SEXTO: La inhumación de cadáveres, en los Cementerios Municipales, se efectuará mediante la utilización de bóvedas, enterramientos y la incineración.

ARTICULO SEPTIMO: La incineración de los restos comprende también la de ataúdes, envolturas y demás objetos enterrados con el cadáver.

ARTICULO OCTAVO: Los restos, producto de las exhumaciones, podrán ser depositados en los osarios construidos a este efecto, siempre y cuando los deudos así lo contraten con el Municipio.

ARTICULO NOVENO: La Administración General de los Cementerios Municipales corresponde a la Dirección de Servicios Públicos y, en cada uno de ellos, habrá un Administrador y su personal subalterno, quienes velarán por el orden, la conservación y embellecimiento del lugar y el cumplimiento de las disposiciones sanitarias y las del presente Acuerdo.

ARTICULO DECIMO: De conformidad con la libertad de cultos que garantiza la Constitución Pública, queda libre a todos los cultos, la práctica de sus respectivos ritos mortuarios con la sola limitación del cumplimiento de las disposiciones sanitarias y de orden de policía.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: No podrán ejecutarse, a menos de un kilómetro de los Cementerios, construcciones para Hospitales, Escuelas, Mataderos o Urbanizaciones. En tal virtud Ingeniería Municipal se encargará de velar por el cumplimiento de esta limitación.

PARAGRAFO: Exceptúase de la anterior disposición, aquellas construcciones ya existentes al momento de en-

trar en vigencia al presente Acuerdo.

CAPITULO II.

DE LAS INHUMACIONES

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La inhumación se efectuará en el período posterior a la defunción declarada por las autoridades Médicas Sanitarias, previa la declaración correspondiente, en el Registro Civil de las personas y el permiso otorgado por el Ministerio de Salud Pública y dentro de las 8:00 a.m. y las 5:00 p.m. salvo el caso de epidemias o calamidades públicas y dispuesto por las autoridades sanitarias.

PARAGRAFO: En los casos en que la descomposición cadavérica obligue a hacer inhumaciones, antes del término fijado, se probará mediante la Certificación Médica correspondiente.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Se prohíbe conducir cadáveres a los Cementerios Municipales, en carros de alquiler o particulares.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Las fosas para el enterramiento de cadáveres tendrán, por lo menos dos (2) metros de profundidad.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Los cadáveres serán sepultados inmediatamente se lleven al Cementerio, en presencia de las personas que forman el séquito mortuario.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Los cadáveres no reclamados por sus deudos, podrán ser destinados a la Escuela de Medicina de la Universidad Nacional con fines científicos, o inhumados por el Municipio como un servicio social.

Capítulo III

DE LAS EXHUMACIONES

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: La exhumación de cadáveres será permitida en los casos siguientes:

a- Cuando los restos hayan de ser trasladados a otros Cementerios o a los osarios, siempre y cuando hayan transcurrido, por lo menos, cuatro años si la inhumación hubiese sido efectuada en bóveda y de dos años, cuando haya sido en fosas.

b- Cuando éstas sean requeridas por las autoridades del Ministerio Público o del Poder Judicial, las exhumaciones en los Cementerios Municipales causarán el pago de las siguientes tasas:

De Bóvedas se pagará B/12,00
De Fosas B/15,00

Capítulo IV.

DEL ARRENDAMIENTO TASAS Y DERECHOS

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Las inhumaciones, La inhumación de cadáveres, en los Cementerios Municipales, causarán el pago de los siguientes tributos. Por el derecho a las inhumaciones, se pagará así:

- 1- En bóvedas para adultos B/5,00
- 2- En bóvedas para niños hasta 7 años B/3,00
- 3- En fosas para adultos B/10,00
- 4- En fosas para niños de 7 años 4,00
- 5- En bóvedas o fosas de propiedad particular B/10,00

PARAGRAFO: La inhumación de cadáveres, en Cementerios Privados, causará un impuesto de B/10,00 por adultos y B/5,00 por niños.

ARTICULO DECIMO NOVENO: De Arrendamientos. A partir de la vigencia del presente Acuerdo, el arrendamiento de Bóvedas, en los Cementerios Municipales, se efectuará, mediante la suscripción del contrato correspondiente, en el cual se exigirá el pago por adelantado de los primeros cuatro (4) años de arrendamiento y según el canon siguiente:

A- EN BOVEDAS:

a-1 En el Cementerio Amador:
Sección "C" y "D" Primera Clase A B/20,00

Segunda Clase B 15,00

Tercera clase C 10,00

Cementerio Herrera y Extranjero, bóvedas especiales, Sección "E" y "F": Primera clase A B/25,00

Segunda clase B 20,00

Tercera clase C 15,00

Cementerio La Cruz: Bóvedas para niños hasta de 7 años B/8,00

a-2 En el Cementerio Nuevo de Juan Díaz:

Bóvedas para adultos B/25,00 anuales

Bóvedas para niños de 7 años B/10,00 anuales

B- EN FOGAS (Dos años por adelantado)

b-1 En el Cementerio Amador:
Adultos pagarán B/10,00 anuales

Niños de menos 7 años B/5,00 anuales

b-2 En el Cementerio Nuevo de Juan Díaz:

Adultos B/25,00 anuales

b-3 Cementerio de Pacora, Alcalde Díaz y Chilibre:

Adultos B/5,00 anuales

Niños de 7 años B/3,00 anuales

b-4 Cementerio Viejo de Juan Díaz y Pueblo Nuevo:

Adultos: B/10,00 anuales

Niños de menos de 7 años B/5,00 anuales.

C- EN OSARIOS: El arrendamiento de osarios causará el pago del siguiente canon:

c-1 En el Cementerio Amador:
Osarios en la Sección De La Cruz B/10,00 anuales

Osarios en otras Secciones B/6,00 anuales.

c-2 En el Cementerio Nuevo de Juan Díaz B/10,00 anuales.

ARTICULO VIGESIMO: El servicio Municipal de incineración de cadáveres, causará el pago de las siguientes tasas:

a.- Incineración de cadáveres de adultos pagarán una tasa de B/275,00

b.- La incineración de menores de diez (10) años B/200,00.

c.- La incineración de restos de adultos pagarán B/200,00

d.- La incineración de restos de niños menores de siete años B/15,00

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: La incineración de cadáveres, en incineradores públicos de propiedad privada, pagarán un impuesto Municipal de B/

10.00 por adultos y B/5.00 por niños menores de 7 años.

CAPITULO Vo.

DE LA ADJUDICACION DE TERRENOS POR COMPRA EN LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: La adjudicación de terrenos por compra, en los Cementerios Municipales, a excepción de los ubicados en el Cementerio Nuevo de "Juan Díaz", se efectuará siguiendo el siguiente procedimiento:

- a.- Solicitud preliminar de compra del terreno, presentada por el interesado a la Administración del Cementerio correspondiente con expresión de la ubicación y dimensiones del terreno.
- b.- La Administración del Cementerio marcará el terreno y preparará un croquis con la expresión de linderos, medidas lineales y superficial y lo remite a la Dirección de Servicios Públicos.
- c.- La Dirección de Servicios Públicos remitirá la petición y demás documentos a la Ingeniería Municipal, quien verificará el terreno y certificará sobre el particular.
- d.- Los interesados del terreno, ele-

varán memorial de compra, en papel sellado, a la Tesorería Municipal, acompañada de los documentos expedidos por la Dirección de Servicios Públicos.

e.- Recibida la petición, la Tesorería Municipal fijará el precio del terreno con base a la tarifa establecida y ordenará su pago.

f.- Comprobado el pago del terreno, la Tesorería Municipal extenderá la Resolución, mediante la cual declara al interesado legítimo comprador del terreno y entregará a este, copia autenticada de la misma para su protocolización -- Notarial respectiva.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Tanto la Dirección de Servicios Públicos, como la Tesorería Municipal, llevarán un catastro de las adjudicaciones realizadas.

Capítulo Vio.
DEL PRECIO DE VENTA DE LOS TERRENOS

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: El precio de venta de los terrenos Municipales, ubicados en los Cementerios Municipales, a excepción de los ubicados en el "Cementerio Nuevo de Juan Díaz", será el siguiente:

- a.- EN EL CEMENTERIO AMADOR: Secciones, A, B, C, D, E y F, Sección Herrera, Sección La Cruz y Extranjero, a razón de setenta y cinco (B/ 75.00) el metro cuadrado o fracción
- b.- En los Cementerios de JUAN DIAZ VIEJO, PUEBLO NUEVO, PACORA y ALCALDE DIAZ, a razón de cincuenta balboas (B/50.00) el metro cuadrado o fracción.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: El presente Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones anteriores sobre esta materia y aquellas que le sean contrarias.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los doce días del mes de abril de mil novecientos ochenta y tres.

EL PRESIDENTE,
Ing. NILSON ESPINO
Alcalde del Distrito de Panamá
EL VICEPRESIDENTE,
H. C. ERIC JAIME BELL M.
EL SECRETARIO,
ANDRES UREÑA ESCOBAR
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL,
ANDRES UREÑA ESCOBAR
Secretario General
Panamá, 21 de abril de 1983.

AVISOS Y EDICTOS

COMPRASVENTAS:

AVISO

Según lo establece el Artículo 777 del Código de Comercio, hago constar que yo José V. Olmedo, con cédula de Identidad Personal No. 8AV-12-518, he vendido el establecimiento Comercial denominado Bodega Berta a la señora María Rusmira Pote Gamboa con Cédula de Identidad Personal No. 8-248-230, mediante Escritura Pública No. 4251, el día 21 de abril de 1983.

JOSE V. OLMEDO
Céd. 8AV-12-518

L 330847

3era. Publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo No. 777 del Código de Comercio, informamos que en esta fecha hemos comprado el negocio comercial denominado PIZZANOVA, ubicado en calle 10 entre las Avenidas Balboa y Del Frente de la ciudad de Colón

PIZZANOVA S.A.
Gerente

Colón, 18 de abril de 1983

(L 368574

3o. Publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo No. 777 del Código de Comercio informamos que en esta fecha hemos comprado el negocio comercial denominado HORTALIZA MARGARITA, ubicado en el Corregimiento de Cristóbal, Distrito de Colón.

ANTONIO CHONG CHEN
CED. No. N-15-240
Colón, 18 de abril de 1983

(L 368576)

3o. Publicación

AVISO

Al tenor de lo preceptuado por el artículo 777 del Código de Comercio por este medio, al público aviso que, mediante la Escritura pública No. 3437 de 30 de marzo de 1983, otorgada ante la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, la sociedad denominada SERVICIOS MELODY, S.A., ha vendido el establecimiento comercial de su propiedad denominada RESTAURANTE CAFETERIA JADAMESA, ubicado en la Vía José Agustín Arango, Edificio 41-8, Juan Díaz de esta ciudad, a la sociedad denominada FORMOSA, S.A.

Atentamente,
Jaime Antonio Russo
Presidente-Representante Legal

L330942

1a. Publicación

DIVORCIOS:

EL SUSCRITO JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL por medio del presente Edicto, al Público.

EMPLAZA:

A HECTOR DOMINGO HINOJOSA cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezca ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado judicial, a hacer valer sus derechos en el Juicio de divorcio que en su contra ha interpuesto EVILA ROSA ARMUELLES. Se advierte al demandado que si no comparece en el término indicado, se le nombrará defensor de ausente con quien se seguirá el juicio en los Estados del Tribunal.

Para la publicación legal de este edicto, copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada hoy diez de febrero de mil novecientos ochenta y tres.

El Juez,
Licdo. CARLOS STRAUCASTRELLON
Juez Sexto del Circuito de Panamá
Ramo Civil.

Licda. ELSIE ALVAREZ A.
Secretaria.

L331008

(Única Publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, JUEZ QUINTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO DE LO CIVIL, con sede en Ancón-Area del Canal de Panamá, por medio del presente edicto al público:

HACE SABER:

Que dentro del juicio de sucesión intestada de EMERITA CECILIA AMADOR DE AMASON (q.e.p.d.), se ha dictado una resolución que es del tenor siguiente:

"JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO DE LO CIVIL, con SEDE EN ANCON, Panamá, diecinueve (19) de abril de mil novecientos ochenta y tres (1983).

VISTOS:

En virtud de las consideraciones que anteceden el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, con sede en Ancón administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

a) Se encuentra abierta la sucesión intestada de EMERITA CECILIA AMADOR DE AMASON (q.e.p.d.), desde el cuatro (4) de marzo de 1983, fecha de su deceso; y

b) Son herederos de la causante, EDWARD VIRGIL AMASON PITTMAN, en su condición de esposo y JAMES EDWARD AMASON AMADOR, en su condición de hijo de la señora EMERITA CECILIA AMADOR DE AMASON.

SE ORDENA:

1. Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que pudiesen tener algún interés legítimo en él;

2. Que para los efectos de la liquidación y pago del impuesto mortuario se tenga como parte al señor Director General de Ingresos; y

3. Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiense y notifíquese, (fdo.) Eduardo E. Ríos C.; el Juez (fdo.) Mario E. Franco A. Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias auténticas del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su debida publicación. Panamá, 19 de abril de 1983.

El Juez:
Licdo. Eduardo E. Ríos C.

Mario E. Franco A.
Secretario.

L331098
(Única Publicación)

TUTELAR DE MENORES

EDICTO EMPLAZATORIO No. 21 S. C.
El suscrito, JUEZ SUPLENTE ESPECIAL DEL TRIBUNAL TUTELAR DE MENORES, por este medio EMPLAZA al señor ORLANDO PEREZ G., cuyo paradero se desconoce para que en el

término de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado legal a estar en derecho en el juicio de ADOPCION presentado por el señor BOBBIE L. WILLIAMS y en favor de los menores ORLANDO PEREZ MARTINEZ y MANUEL PEREZ MARTINEZ.

Se advierte al emplazado que de no comparecer en el término arriba indicado, se nombrará un Curador Ad-litem a los menores, con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría General del Tribunal Tutelar de Menores, hoy catorce de abril de mil novecientos ochenta y tres y dos copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación en un diario de la localidad por tres (3) veces consecutivas y una (1) vez en la Gaceta Oficial.

Licdo. CARLOS RANCEL CASTILLO
Juez Suplente Especial del Tribunal Tutelar de Menores
Licdo. ISMAEL RODRIGUEZ ESTURAIN
Secretario General
L330939
(Única Publicación)

RESOLUCION No. 53

Panamá, 11 de abril de 1983

Mediante apoderado legal, MARIA CRISTINA GARCIA DE PAREDES, mujer, panameña, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, con cédula de Identidad personal No. 8-225-940, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que le confiera el Título de INTERPRETE PUBLICO en los idiomas del ESPAÑOL al INGLÉS Y viceversa y del ESPAÑOL al FRANCÉS Y viceversa.

Con la solicitud presenta la siguiente documentación:

- a) Poder y Memorial petitorio
- b) Certificaciones expedidas por el Sr. Gabriel Castro S., Ministro de la Presidencia y Doctor Gaspar García de Paredes, Ministro de Salud, acreditando conocer a la peticionaria y que siempre ha demostrado buena conducta.
- c) Certificaciones expedidas por los profesores examinadores Rafael E. Moscate y Xenia de Constante, en el idioma inglés y Jorge Luis Reyes C., Guillermo Eco. Walters R. en el idioma francés, con lo cual acreditan su idoneidad para obtener el Título de Intérprete Público del Español al Inglés y viceversa y del Español al Francés y viceversa.

Como la peticionaria reúne los requisitos exigidos por los artículos 2141 y 2142 del Código Administrativo; EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Conferir a la señorita MARIA CRISTINA GARCIA DE PAREDES, con cédula de identidad personal No. 8-225-940, el Título de Intérprete Público del ESPAÑOL al INGLÉS Y viceversa y del ESPAÑOL al FRANCÉS Y viceversa. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE;

RICARDO DE LA ESPRIELLA T.
Presidente de la República
JUSTO FIDEL PALACIOS
Ministro de Gobierno y Justicia
L330920)
(Única Publicación)

JUICIO HIPOTECARIO**EDICTO EMPLAZATORIO:**

El suscrito JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO CIVIL, al público en general,

HACE SABER

Que la empresa de esta plaza COTABI, S.A., debidamente inscrita a la Ficha 021678, Rollo 001052, Imágen 0134 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, por intermedio de su Presidente y Representante Legal, ha solicitado ante este Tribunal que se expida Título Constitutivo de Dominio, sobre ciertas mejoras edificadas en terreno ajeno y que se ordene la correspondiente inscripción de dicho título de dominio en la oficina del Registro Público.

Dichas mejoras se describen así: UBICACION: Se encuentran ubicadas en la Sección Comercial de la Zona Libre de Colón, frente al Edificio de la Administración de la Zona Libre, Finca No. 5403, inscrita al Folio No. 86, del Tomo 847, de la Sección de Propiedad, Provincia de Colón, cuya propietario lo es COTABI, S.A.

A. MEJORAS No. 1:

LINDEROS Y MEDIDAS: Las mejoras No. 1, ubicada al lado Norte de la Finca 5403, tienen los siguientes linderos y medidas; partiendo de la esquina más noroeste de la propiedad de Importadora Americana que colinda con el lote de terreno segregado a Urundal, S.A., demarcaremos una paralela a la Avenida Roosevelt en dirección suroeste que mide una distancia de 10.00 metros. De allí formando un ángulo de 90°, en dirección noroeste, se mide una distancia de 32.80 metros colindando con las actuales instalaciones de COTABI, S.A. De allí, en dirección noroeste en ángulo de 90°, se miden 10.00 metros de longitud que colinda con un patio baldío y de allí en dirección sureste en ángulo de 90°, cerrado el polígono se miden 32.80 metros de longitud los que colinda con Importadora Americana, obteniendo así un área de 328.00 metros. Quedando 28 metros libres desde la línea de construcción hasta la línea de propiedad. Al oeste colinda con la Avenida Roosevelt.

DESCRIPCION DE LAS MEJORAS No. 1: El local que contiene las mejoras No. 1; consta de un área de 600.00 metros cuadrados (seiscientos y mezzanine) y se describe de la siguiente manera:

Planta baja consta de 300.00 metros cuadrados y todas las paredes son de bloques con acabados de repello liso, los pisos en este nivel son de normigón acabados a llama de madera. La losa de Mezzanine son de viguetas pretensa-

das.

La cubierta de techo es de metal de calibre 24 sobre carroles de 6x16 galvanizadas y material aislante.

B. MEJORAS No. 2:

LINDEROS Y MEDIDAS: Las mejoras No. 2 ubicadas al lado sur de la Finca No. 5403 tienen los siguientes linderos y medidas:

Por el lado frontal, partiendo con rumbo suroeste, tenemos 8.20 metros, colindando con la Avenida Roosevelt.

Por el lateral derecho, con rumbo sureste, una distancia de 29.70 metros, colindando con INVADER, S.A.

Por el lateral izquierdo, partiendo con rumbo noroeste, una distancia de 29.70 metros, colindando con las actuales instalaciones de COTABI, S.A.

Por el lado posterior, partiendo con rumbo noreste una distancia de 9.10 metros, colindando con Importadora Panamá.

DESCRIPCION DE LAS MEJORAS No. 2: El local que contiene las mejoras No. 2 consta de un área de 526.67 metros cuadrados (planta baja y mezzanine) y se describe de la siguiente manera:

Planta baja consta de 263.34 metros cuadrados y las paredes son de bloques de 6" repelladas por ambas partes. Instalación de dos baterías de baños para 4 baños y una batería de fregador de cocina.

Existe una escalera de acero, la cual da acceso a la planta de mezzanine que ocupa 263.34 metros cuadrados y que está construida de concreto tipo losa doble "T" con vigas y columnas de acero. El piso es acabado a flot de madera y al igual que en la planta baja la pared divisoria está hecha con bloques de 6" repelladas por ambas partes.

En atención a lo dispuesto por el ordinal segundo del artículo 1895 del Código Judicial reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy 22 de abril de 1983, por el término de diez (10) días, y copias del mismo se pone a disposición a la parte interesada para su publicación a fin de que las personas que se consideren con derecho en el edificio arriba descrito, lo hagan valer dentro del término de Ley.

EL JUEZ,

LIC. HOMERO CAJAR P.

LA SECRETARIA

XIOMARA BULGIN

(L330932)

Única Publicación.

DISOLUCIONES:

LA DIRECCION GENERAL DEL
REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD:
19-04-83-----28

CERTIFICA:

Que la Sociedad Agroindustrias Nacionales, S.A. se encuentra registrada en el Tomo: 0773 Folio: 0383 Asiento: 138523 de la Sección de Persona Mer-

cantil desde el dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y uno. Actualizada en la Ficha: 067931 Rollo: 005500 Imagen: 0059 de la Sección de Micrope-
lículas (Mercantil).

Que dicha sociedad acuerda su Disolución Mediante Escritura Pública # 11707 de 29 de diciembre de 1982, de la Notaría Quinta de Panamá, según consta al Rollo 10571, Imagen 0002, Sección de Micropelículas (Mercantil) de 29 de marzo de 1983.

Panamá veinte de abril de mil novecientos ochenta y tres a las 9:28 a.m.

Fecha y hora de expedición.

Nota: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

ICELA E. WILSON

Certificador

(L330948)

Única Publicación.

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 3,672 del 23 de marzo de 1983, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la ficha: 051828, rollo: 10615, imagen: 0267, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "GRANDEUR SHIPPING, S.A."

Panamá, 11 de abril de 1983.

(L330938)

Única Publicación.

EDICTOS PENALES:

EDICTO EMPLAZATORIO No. 5

La suscrita Juez Segunda del Circuito de Coclé, Emplaza al procesado SISINIO ARROCHA o CECINIO GOMEZ NAVARRO, varón, panameño, mayor de edad, 19 años de edad, soltero, católico, agricultor, sabe leer y escribir, nacido en La Sabana, Corregimiento de El Palmar, Distrito de Olá, Provincia de Coclé, República de Panamá, el día 29 de noviembre de 1962, reside en la actualidad en Honduras, Distrito de Olá, Provincia de Olá, hijo de Celestino Arrocha Gómez con Ruperta Navarro Ortega, con cédula de identidad personal número (no porta, presenta la solicitud de Cédula No. 26329 de 8 de enero de 1982 y donde aparece con futura cédula 2-153-388), grado más alto aprobado en la escuela VI Grado y lo cursó en la Escuela de El Palmar, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial de la ciudad de Panamá, comparezca al Tribunal a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por el

delito de Lesiones el cual dice en su parte pertinente lo siguiente:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COCLÉ, Penonomé, veinte de septiembre de mil novecientos ochenta y dos,

VISTOS:

El señor Sabino Castillo Ortega compareció al Despacho de la Personería Municipal de La Pintada con el objeto de interponer denuncia contra Sisinio Arrocha o Cecinio Gómez Navarro por haberle ocasionado una herida en el rostro,

..... Al recibirle indagatoria a Cecinio Gómez Navarro o Sisinio Arrocha, se hace responsable de la lesión que presenta el querellante cuando en parte de su indagatoria nos dice". y le di un botellazo al señor Sabino Castillo en la parte de la quijada.

Si éstos son los elementos de pruebas, el Tribunal decide que se encuentra acreditada la responsabilidad del sindicado, por lo que debe dictarse auto encausatorio en su contra; tal como lo solicita el señor Representante del Ministerio Público en su Vista remisoría No. 215 de 14 de los corrientes.

En mérito a lo anterior, la suscrita Juez Segunda del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra SISINIO ARROCHA o CECINIO GOMEZ NAVARRO, varón, panameño, mayor de edad, 19 años de edad, soltero, católico, agricultor, sabe leer y escribir, nacido en La Sabana, Corregimiento de El Palmar, Distrito de Olá, Provincia de Coclé, República de Panamá, el día 29 de noviembre de 1962, reside en la actualidad en Honduras, Distrito de Olá, hijo de Celestino Arrocha Gómez con Ruperta Navarro Ortega, con cédula de identidad personal número (no porta, presenta la Solicitud de Cédula No. 26329 de 8 de enero de 1982 y donde aparece como futura cédula 2-153-388), grado más alto aprobado en la escuela VI grado y lo cursó en la Escuela de El Palmar por el delito genérico de lesiones personales que define y castiga el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal y Ordena su captura inmediata.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa, quedando el juicio abierto a pruebas por el término común de tres (3) días.

Cópiese y Notifíquese, (fdo.) Licda. Delia Mercedes Carriazo A., Juez Segunda del Circuito de Coclé, (fdo.) José Ciprián Lombardo, Secretario".

Se advierte al enjuiciado SISINIO ARROCHA o CECINIO GOMEZ NAVARRO, que si no comparece en los términos antes dichos, quedará notificado para todos los efectos del caso y continuará la causa sin intervención así mismo se recuerda a las autoridades de la república y a los particulares en general la obligación en que están de contribuir a la captura del enjuiciado por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

De conformidad con el artículo 2345

ibidem, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy diecinueve de abril de mil novecientos ochenta y tres y copia del mismo se envía a la Gaceta Oficial de la ciudad de Panamá, para su publicación en este Órgano del Es-

tado,

Licda. Della Mercedes Carrizo A.,
Juez Segunda del Circuito de Coclé,

José Ciprián Lombardo
Secretario

Es fiel copia de su original

Penonomé, 19 de abril de 1983

(Oficio 201)

REMATES:

AVISO DE REMATE

ROSA MARI MOLINO, Secretaria en el Juicio Ejecutivo Hipotecario, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario por jurisdicción coactiva interpuesto por la Caja de Ahorros, Vía España contra la sociedad denominada BOYD BROTHERS, se ha señalado el día 23 de mayo de 1983, para que tenga lugar el remate en pública subasta del bien inmueble que se describe, así: Finca No. 17,795, inscrita en el Registro Público al folio 30, del Tomo 443, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno distinguido con el número J-4, con una superficie de 983 metros cuadrados con 50 decímetros cuadrados, situado en el lugar denominado Campo Alegre, Sabanas de esta ciudad, Calle 50, hoy Nicanor A. De Obarrio y un edificio allí construido de tres pisos y un sótano, de pisos de mosaicos, paredes de bloques de arcilla y techo de aluminife, estructura de hormigón. Medidas y linderos del terreno: Noroeste, mide 27 metros con 98 centímetros y limita con el lote J-3; Sureste, mide 24 metros con 90 centímetros y limita con Calle 50, hoy Nicanor de Obarrio; Noroeste, mide 33 metros con 50 46 metros con 53 centímetros y limita con propiedad de Elvira Guardiola Vallarino.

Servirá de base para el remate, la suma de B/.377,620 .85 y serán posturas admisibles las que cubran las 2/3 partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el 5% de la base del remate.

Desde las 6:30 de la mañana hasta las 4:00 de la tarde del día que se señala para la subasta, se aceptarán propuestas y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo en virtud de la suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia del remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Este remate público se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en los artículos 1259, 1268 y 1269 del Código Judicial, que a la letra dicen:

"ARTICULO 1259: En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo, dado a la inca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley".

ARTICULO 1268: Cuando no ocurra quien haga posturas por las 2/3 partes del avalúo, se señalará otro día

para el remate, el que no será antes de 8 ni después de 15 días de la fecha en que se anuncia al público el nuevo remate por carteles o por periódicos, en la forma que ordena el artículo 1251. En este caso, será postura hábil la que se haga por la mitad del avalúo".

ARTICULO 1269: Si a pesar de lo dispuesto no se presentare postor por la mitad del avalúo, se hará nuevo remate sin necesidad de anuncio al día siguiente del segundo y en él podrá admitirse posturas por cualquier suma. Esta circunstancia se hará constar en los anuncios de que habla el artículo anterior".

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veinte (20) de abril de mil novecientos ochenta y tres (1983). La Secretaría en funciones de Alguacil Ejecutor,

Rosa Mari Molino

CERTIFICO QUE LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN SU RESPECTIVO EXPEDIENTE EN LA CAJA DE AHORROS.

Panamá, 20 de abril de 1983

ROSA MARI MOLINO

Secretaria Ad Hoc.

AVISO DE REMATE.

Ricardo Fernández, secretario dentro del Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz, contra Stella Núñez de Ducruet, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso, al Público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz, contra Stella Núñez de Ducruet, se ha señalado el día 13 de Mayo de 1983, para que tenga lugar el Remate de los bienes muebles (Joyas) que a continuación se describen:

DESCRIPCION	AVALUO
"1 Semanario, 18 Kilates	B/ 1.105.00
1 Semanario con labor, 18 Kilates	1.803.00
1 Pulsera 3 tonos, 18 Kilates	1.643.00
1 Pulsera 3 tonos de chapita y labor 18 Kilates	1.075.00
1 Pulso de reloj 18 Kilates	353.00
1 Pulsera martillada con labor 18 Kilates	888.00
1 Pulsera lisa de 3 tonos, 18 Kilates	1.258.00
	8.125.00"

Servirá de base para el Remate la suma de ocho mil ciento veinticinco balboas (B/8,125.00), que consiste en el avalúo dado por los peritos a los bienes mencionados y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras (2/3) partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco (5%) por ciento de la base del Remate.

Desde las ocho (8 a.m.) de la mañana hasta las cuatro (4 p.m.) del día que se señala para la subasta, se aceptarán propuesta y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dichos bienes al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el Remate, no fuere posible verificarlo en virtud de la suspensión del despacho Público, decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de Remate se llevará a cabo el día hábil si-

guiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Artículo 37 de la Ley No. 20 del 22 de abril de 1975, modificado por la Ley No. 17 del 9 de Abril de 1976: "En los cobros que el Banco Nacional de Panamá, promueve por Jurisdicción Coactiva, habrá las costas en derecho que determine la Junta Directiva de dicha Institución.

El Banco podrá adquirir en Remate, bienes de sus deudores a cuenta de las obligaciones perseguidas. En dichos Juicios, se anunciará al público el día del remate, que no podrá ser antes de cinco (5) días de la fijación o publicación del anuncio."

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado para el pago y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que hará de conformidad con la ley.

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate hoy 18 de Abril de 1983 y copias se remiten al Periódico de la Localidad y a la Gaceta Oficial, para su publicación legal.

(FDO).
Ricardo Fernández,
Secretario en funciones de
Alguacil Ejecutor.

CERTIFICO que la presente es fiel copia de su original.

Panamá, 18-4 de 1983.

Ricardo A. Fernández.

EL SECRETARIO.

AGRARIOS:

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA
CHORRERA

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACESABER:

Que el señor (a) MARIA REINALDA TAPIA CASTILLO, Panameña, mayor de edad, residente en la Ciudad de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 2AV-24-725 en - su propio nombre o representación de su propia persona solicitada a este Despacho que se le adjudique a Título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano, localizado en el lugar denominado Calle R. Oeste Leopoldo Castillo, de la Barriada Los Guayabitos Corregimiento Balboa donde hay una casa habitación distinguido con el número ----- y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle R. Oeste Leopoldo Castillo, con 16.25 Mts. Resto de la finca 6028, Folio 104, Tomo 194.

SUR: Ocupado por Rogelio Ricard y Rosa Elvira Beiffa con 17.67 Mts. resto de la finca 5028, Folio 104, Tomo 194

ESTE: Ocupado por JOSE MARIA ANGULO, con 42.18 Mts. resto de la finca 6028, Folio 104, Tomo 194.

OESTE: Ocupado por: JACINTA LE RIVERA con 4181 Mts

Area total del terreno: setecientos, once metros cuadrados con ochenta y seis decímetros cuadrados con cuarenta centímetros cuadrados (711.8640 M2)

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 8 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la(s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 8 de abril de mil novecientos ochenta y tres.

EL ALCALDE:
(Fdo). Prof. BIENVENIDO CARDENAS V.

(Fdo). Sra. DORIS M. CEDEÑO L227550
(Única Publicación).

ALCALDIA MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE DAVID,
DEPARTAMENTO DE CATASTRO

EDICTO No. 64

El Suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, en uso de las facultades legales que le confiere la Ley; al público en general,

HACE SABER:

Que a este despacho se presentó la señora: GERTTRUDIS CARRILLO SANTOS mujer, panameña, mayor de edad, residente en la Bda. San José, de oficios domésticos, portadora de la cédula de identidad personal 4-4-23-822 y confirió Poder Especial a la Licda. ROGELIA PASCO.

A fin de solicitar TITULO DE PLENA PROPIEDAD MUNICIPAL, sobre un lote de terreno que posee dentro de los ejidos de la ciudad. Que el mismo tiene una superficie de 277.73 M2 (Doscientos setenta y siete metros cuadrados con setenta y tres decímetros cuadrados).

EDITORIA RENOVACION S A

UBICACION:
Distinguido con los siguientes linderos y medidas:

NORTE: ETELVINA CARRACEO DE LEDEZMA y mide 27.93 metros.

SUR: CECILIO LEZCANO y mide 28.54 metros.
ESTE: VEREDA y mide 9.59 metros.
OESTE: VEREDA y mide 10.10 metros.

Que para comprobar el derecho que le asiste a GERTTRUDIS CARRILLO SANTOS sobre el lote de terreno antes descrito se le recibió declaración a: ETELVINA CARRACEO DE LEDEZMA, BERNARDINA JUSTAVINO y CARLOTA MORALES VDA. DE MONTEY.

Que se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho por treinta (30) días hábiles y copia del mismo se le entrega al interesado para que la haga publicar en un diario de circulación nacional, por tres (3) días consecutivos. Dado en la ciudad de David a los 8 días del mes de mayo de mil novecientos setenta y nueve (1979).

NOTIFIQUESE Y PUBLICQUESE:

EL ALCALDE
Fdo. ANTONIO NAVARRO S.

LA SECRETARIA:
Fdo. MIRKA Y PINO.

Lo anterior es fiel copia de su original.

CECILIA DE VARGAS
SRIA. DEL DEPTO. DE CATASTRO MUNICIPAL.